

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Murillo, Diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de Reposición en subsidio de apelación incoado por los apoderados judiciales de las partes ejecutante y ejecutada, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la entidad ejecutante FINAGRO, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral 4° de la providencia del 15 de abril de 2021 que condenó en costas a su prohijado y fijo las agencias en derecho.

Sin embargo, el Inc. 3° del ART. 318 del C.G.P., dice: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. Cuando el auto de pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

Sentada esta premisa, y como quiera que la providencia recurrida, tomo firmeza el día 21 de abril de 2021, no hay paso a dar trámite al presente recurso, por lo que se rechazará de plano por extemporáneo, igual suerte correrá el recurso de apelación que interpuso de manera subsidiaria, por cuanto el Inc. 3° del ART. 322 ibídem, también contempla que su interposición deberá hacerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado.

Por su parte, el Apoderado Judicial de la ejecutada LIGIA INES RODRIGUEZ, incoa Reposición contra la providencia del 11 de mayo de 2021, que ordenó correr traslado de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

Este recurso, correrá la misma suerte que el presentado por la parte ejecutante y deberá rechazaras de plano, por cuanto el auto que ordena correr traslado de la liquidación de costas no tiene recurso alguno.

El No. 5° del ART. 366 del C.G.P., establece: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas....”.

Para el presente caso y como quiera que se está atacando la providencia que corrió traslado de la liquidación y no el auto que las aprueba, se rechazará de plano por improcedente.

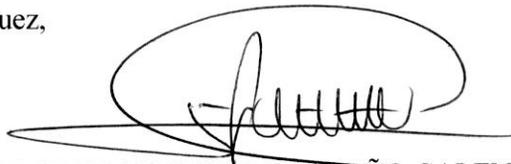
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, los recursos de reposición en subsidio de apelación presentados por los apoderados judiciales de las partes ejecutante y ejecutada, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonatan Augusto Castaño Calentura', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

JHONATAN AUGUSTO CASTAÑO CALENTURA